Bogotá, D. C.

Doctora

María Clemencia Jaramillo Patiño

Subdirectora de Cobro No Tributario

Dirección Distrital de Cobro

Secretaría Distrital de Hacienda

mjaramillo@shd.gov.co

Bogotá D. C.

 **CONCEPTO**

|  |  |
| --- | --- |
| Referencia | 2021IE023429O1 |
| Descriptor general | Cobro  |
| Descriptores especiales | Cobro coactivo de obligaciones no tributarias. Secretaría Distrital de Salud |
| Problema jurídico | *¿Qué entidad es la competente para adelantar el cobro coactivo de las obligaciones proveniente de sentencias y costas judiciales a favor de la Secretaría Distrital de Salud?* |
| Fuentes formales | Decretos Distritales 507 de 2013, 834 de 2018 y 289 de 2021. |

**IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA**

La Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda consulta sobre la competencia para cobro coactivo de obligaciones por concepto de sentencias y costas judiciales a favor de la Secretaría Distrital de Salud.

Según la Secretaría Distrital de Salud, el inciso 7 del artículo 42 del Decreto Distrital 507 de 2013 le otorgó competencia para realizar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud y no a favor de la Secretaría Distrital de Salud.

**CONSIDERACIONES**

Es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la hacienda pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos hacendarios relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos, contabilidad, crédito público, cobro, contratación, entre otros. Por lo anterior, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el objeto de la consulta.

Para resolver esta consulta se considera pertinente iniciar por la revisión de las normas vigentes sobre esta materia, en particular los decretos distritales vigentes que han definido funciones especiales de estas dos secretarías.

El Decreto Distrital 834 de 2018, “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones” estableció:*

**Artículo** **7.**Modificar el artículo [7](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=72772#7) del Decreto Distrital 607 de 2017 el cual quedará así:

*“Artículo 7. Oficina de Gestión de Cobro. Corresponde a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario, el ejercicio de las siguientes funciones:*

*(…) b.* ***Ejercer la competencia de cobro coactivo de créditos a favor del Sector Central y Localidades cuando dicha competencia no haya sido asignada a otra dependencia o Entidad****. (Resaltado fuera del texto)*

En el artículo 12 del Decreto Distrital 289 de 2021 que establece “*el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* reiteró sobrela competencia:

*“Artículo 12º.- Cobro coactivo de obligaciones no tributarias - Competencias.**El cobro coactivo de las acreencias no tributarias,* ***salvo que esta función se haya asignado mediante norma a otra Entidad, es de competencia de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda****”. (Resaltado fuera del texto)*

De esta manera, según el régimen jurídico definido en los dos decretos anteriores, la competencia para ejercer el cobro coactivo de las obligaciones no tributarias, a favor de las entidades del sector central, corresponde la Oficina de Gestión de Cobro de esta entidad, salvo que una norma haya determinado expresamente una competencia especial y diferente.

De otra parte, el Decreto Distrital 507 de 2013,[[1]](#footnote-1) *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”,* determina las facultades de cobro coactivo de la Secretaría Distrital de Salud, en relación con las acreencias a favor del Fondo Financiero de Salud:

*“Artículo 42º. DIRECCIÓN FINANCIERA.**Corresponde a la Dirección Financiera el ejercicio de las siguientes funciones:*

*7. Realizar el cobro persuasivo,* ***el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud****” (Resaltado fuera del texto)*

En este caso, la competencia general de cobro otorgada a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, fue limitada por la competencia especial asignada a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud respecto “*de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud”* .

**CONCLUSIONES**

*¿Qué entidad es la competente para adelantar el cobro coactivo de las obligaciones provenientes de sentencias y costas judiciales a favor de la Secretaría Distrital de Salud?*

De conformidad con lo establecido en el artículo [7](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=72772#7) del Decreto Distrital 607 de 2017, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 834 de 2018 y el artículo 12 del Decreto Distrital 289 de 2021, la entidad a la cual se le asignó la competencia general para adelantar el cobro coactivo de las obligaciones no tributarias es a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Cobro, salvo que norma especial asigne una facultad particular a otra autoridad distrital.

Al no encontrar norma que asigne el cobro de sentencias y costas judiciales a favor de la Secretaría Distrital de Salud en otra entidad, le corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda mantener la competencia de su cobro coactivo.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Leonardo Arturo Pazos Galindo

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

Revisó: Carol Murillo

Proyectó: Kelly Vanessa Bautista.

1. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=95031> [↑](#footnote-ref-1)